

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede á Doña Juana Mendoza y Gonzalez, viuda del segundo Comandante de infantería D. Rosendo Moño y Casal, la pensión anual de 4.000 rs. vn., que percibirá mientras permanezca viuda.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual, promovida por el Capitán graduado, Teniente que fué del regimiento de infantería Infante, núm. 5, D. Félix Calzada y Pita, dado de baja en el ejército en virtud de Real orden de 5 de Enero próximo pasado, se ha dignado resolver quede sin efecto dicha baja, toda vez que justifica que por hallarse enfermo no pudo presentarse en su cuerpo oportunamente al terminar la licencia que en dicho concepto se hallaba disfrutando, si bien desde la fecha en que esta terminó hasta el día solo deberá acreditarse la mitad de su sueldo, puesto que no hubiera disfrutado más á haber recurrido oportunamente en solicitud de prórroga. Al propio tiempo es la Real voluntad que esta disposición se publique en la orden general del ejército del mismo modo que se efectuó con su baja, comunicándose también á los Directores e Inspectores generales de las armas, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, y que V. E. le dé desde luego colocación en cuerpo, conforme á lo mandado en Real orden de 20 de Abril de 1853.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y de mas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 12 de Marzo último, en que participa que el Teniente del regimiento de infantería Fijo de Ccuta, D. Manuel de la Peña y Souza, no se ha presentado en su cuerpo oportunamente, no obstante haberle expedido pasaporte á su debido tiempo el Capitán general de Galicia, á fin de que se incorporara á su destino, se ha servido resolver que el expresado Oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo la Real voluntad que esta disposición se comunique á los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y de mas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

Núm. 18.—Circular.

Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, dirijo á V. E. el adjunto ejemplar del Reglamento provisional para el cuerpo de Estados Mayores de plazas, aprobado por S. M. en resolución de esta fecha.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor.....

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL CUERPO DE ESTADO MAYOR DE PLAZAS, APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE 31 DE MARZO DE 1859.

Artículo 1.º El cuerpo de Estado Mayor de plazas es el destinado á cubrir el servicio de los Estados Mayores de los puntos fortificados de la Península e Islas adyacentes.

Art. 2.º Los Estados Mayores de las plazas y puntos fortificados se considerarán divididos en Gobiernos de primera, segunda y tercera clase, y Comandancias militares de cuarta y quinta. En dicha clasificación se incluyen las capitales de las Capitanías generales, aun cuando no fueren plazas de guerra, en atención á sus circunstancias. Para desempeñar el servicio de las plazas bajo las órdenes de los Gobernadores, subsistirán los Sargentos mayores de primera y segunda clase, y los Ayudantes con la denominación de primeros, segundos y terceros. En los puntos de tercera, cuarta y quinta clase no existirá el cargo de Sargento mayor. Una plantilla arreglada al sistema de defensa del Reino determinará la clasificación y dotación de los Estados Mayores respectivos.

Art. 3.º Los Gobernadores de primera clase serán Mariscales de Campo; los de segunda, Brigadieres, y los de tercera, Coroneles, Tenientes Coroneles ó Comandantes; los Comandantes militares de cuarta clase, Capitanes, y los de quinta, Tenientes.

Los Sargentos mayores de primera clase serán Coroneles ó Tenientes Coroneles, y los de segunda, Comandantes.

Los primeros Ayudantes, Capitanes; los segundos, Tenientes, y los terceros, Subtenientes.

Dichos cargos no podrán ser desempeñados sino por individuos que obtengan en el Cuerpo el empleo designado y con arreglo á la plantilla.

Art. 4.º Las funciones de los empleados en los Estados Mayores de plazas serán las señaladas por la Ordenanza general del ejército, Reglamentos y Reales disposiciones vigentes, ó las que en lo sucesivo se señalaren. El servicio que la Ordenanza señalaba al Capitán de llaves será desempeñado por el Ayudante de la plaza elegido por el Gobernador.

Serán, por consiguiente, de sus especiales deberes todo lo que concierne al servicio de plazas, procedimientos militares y al conocimiento de las obligaciones generales que la Ordenanza marca para los de su clase respectiva.

Art. 5.º El personal designado para constituir los Estados Mayores se dividirá en dos clases: una que la compondrán los que pertenezcan á la de Mariscales de Campo y Brigadieres, y se considerará como eventual; la otra formada por los demas empleados desde la clase de Coronel á subteniente inclusive, que serán los que constituyan el Cuerpo permanente de Estado Mayor de plazas.

El individuo del Cuerpo que, no teniendo colocación con arreglo á plantilla, deba sin embargo continuar perteneciendo á él, se considerará en situación de excedente.

Al cesar en sus destinos de plaza los Generales y Brigadieres, quedarán en la situación de cuartel, con arreglo á lo prevenido para los de su clase que no se hallan empleados.

Art. 6.º Hallándose ya constituido el Cuerpo, las vacantes que ocurran se cubrirán: la mitad al reemplazo por los excedentes y por individuos de nuevo ingreso, en la proporción que el número de aquellos permita señalar; la otra mitad se concederá al ascenso entre todos los individuos del Cuerpo, en la forma que se establecerá en este Reglamento. Solo en tiempo de guerra podrá conferirse á individuos extraños á los Gobiernos y Sargentos mayores de plazas, pero en el concepto de comisión, por nombramiento ó propuesta de los Generales en Jefe, fundados en consideraciones importantes del servicio, y sin que su desempeño pueda dar derecho al ingreso, á no tener lugar en el turno de entrada y renunciar el elegido las condiciones que al efecto se exigen.

Art. 7.º El ingreso en el Cuerpo de Estado Mayor de plazas podrá tener lugar en cualquiera de las clases de Coronel á subteniente inclusive, en el turno que corresponda al reemplazo.

Art. 8.º Para ingresar en el Cuerpo es indispensable estar en activo servicio; pertenecer á la clase en que se pretenda tener ingreso, y á algunas de las armas ó institutos puramente militares, comprendiéndose ademas los empleados en las Secciones Archivos de las Capitanías generales y las Milicias de Canarias, según los derechos que tienen especialmente declarados por Reglamento y órdenes vigentes. Ademas han de reunir las condiciones que siguen:

1.º Hallarse con la aptitud física necesaria para desempeñar el servicio de su clase.

2.º No tener notas desfavorables de concepto.

3.º Estar en posesión de la cruz de San Hermenegildo los Jefes y Capitanes; los Tenientes haber cumplido 15 años de efectivos servicios, y 10 los Subtenientes. A falta de estos podrán tener ingreso en la clase de terceros Ayudantes los Sargentos primeros que sirvan en las armas e institutos del Ejército, y que ademas de haber cumplido el tiempo de su primitivo empuño sin abonos ó rebaja alguna, reúnan las condiciones necesarias para ser ascendidos según las señaladas para los del arma de infantería. Se exceptúa de esta regla solamente á los Jefes y Oficiales que por heridas recibidas en campaña no puedan continuar en el servicio activo, pero que al mismo tiempo tengan la aptitud necesaria para el desempeño, haciendo extensiva esta excepción á los sargentos primeros que fueren aptos para ser ascendidos.

Art. 9.º Al tener en el sucesivo ingreso en el Cuerpo, ocuparán en la escala de los de su clase la antigüedad que estén en posesión los que sean clasificados para servir en él, según las condiciones prescritas; mas los que fueren destinados á petición y por conveniencia propia entrarán con la del día de su pase.

Art. 10.º Las vacantes que por el art. 6.º se conceden al ascenso se proveerán por rigurosa antigüedad en las clases de Subteniente á Capitán, y por antigüedad y elección en las de segundo Comandante á Coronel; los de esta última clase tendrán igual derecho que los Coroneles de las demas armas e institutos del ejército para los ascensos sucesivos. El turno de elección estará determinado por el número de Gobiernos militares que tengan que cubrirse, cuyos nombramientos serán de libre provisión entre los que reúnan las condiciones que para pertenecer á la escala de elegibles se exigen por este Reglamento; mas no por eso quedarán sujetos los comprendidos en él á ser parados de la escala general de ascensos por antigüedad. Los ascendidos con arreglo á la ley general de recompensas no consumirán turno en las vacantes concedidas al ascenso, y entrarán en el de reemplazo según lo que al efecto se determine para su colocación.

Art. 11.º En ninguna de las clases que componen el Cuerpo se declara derecho al ascenso para ocupar precisamente la vacante que produzca su ascenso. Este se podrá renunciar, pero sin que la renuncia produzca al individuo otra situación excepcional que le inhabilita voluntariamente para los ascensos de escala por un término que no podrá bajar de tres años.

Art. 12.º Para el más acertado cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, los individuos del Cuerpo estarán clasificados según su clase en aptos para continuar en su empleo; aptos para el ascenso, y aptos para el ascenso por elección.

Las reglas que deberán observarse para estas clasificaciones serán las mismas que rijan en las armas generales del ejército; pero en ningún caso podrá ser elegido para el ascenso el que á las condiciones especiales que lo distinguen no reúna las de contar tres años de efectividad en su empleo y hallarse en la primera mitad de la escala de los de su clase.

Art. 13.º Las propuestas de ascenso por antigüedad comprenderán los primeros de la escala hasta aquel que se halle en el caso de optar sin inconveniente al empleo inmediato. Cuando la vacante correspondiese proveyerse por individuo de nuevo ingreso según el turno que se concede al ejército, se dará cuenta de ella al Ministerio de la Guerra para que se provea directamente de los clasificados al efecto por sus circunstancias ó por consecuencia de su solicitud.

Art. 14.º Se entenderá que corresponde al turno de reemplazo la otra mitad de las vacantes que no deben producir ascenso, sin que por esto se consideren inhabilitados para ascender los excedentes que pudieran hallarse en el caso de optar al empleo inmediato por sus circunstancias y lugar que ocupen en la escala general del Cuerpo.

Art. 15.º El turno para la colocación de los excedentes se arreglará por antigüedad en esta situación. Los que por muy especiales circunstancias tuviesen declarada preferencia para ser colocados, no se considerará que la tienen para ocupar la vacante que corresponde al ascenso, sino únicamente en lo que deba proveerse al reemplazo.

Art. 16.º Los individuos que sirvan en los Estados Mayores de las plazas ó pertenezcan al Cuerpo disfrutará los sueldos y gratificaciones que correspondan á su clase, con sujeción á las condiciones siguientes:

Table with columns for rank (Gobernadores de primera clase, etc.), title (Mariscales de Campo, etc.), and annual salary (Sueldo anual íntegro).

1.º Gobernadores de primera clase, Mariscales de Campo..... 45.000 De gratificación..... 7.000 Gobernadores de segunda clase, Brigadieres..... 30.000 De gratificación..... 5.000

2.º Los sueldos de los individuos del Cuerpo desde Coronel á subteniente inclusive serán los siguientes:

Table with columns for rank (Coronel, Teniente Coronel, etc.), title (Primer Comandante, etc.), and annual salary (Sueldo anual íntegro).

Solo disfrutará la gratificación de 3.000 rs. los Coroneles que sean Gobernadores de plaza, facilitándose á los de las demas clases que fuesen Gobernadores y Comandantes de puntos fuertes los sellos necesarios para la correspondencia de oficio que renuitan y los gastos de escritorio según cuenta justificada que presentarán cada trimestre, con la aprobación de los respectivos Capitanes generales del distrito. De la gratificación de los Gobernadores de las plazas se sufragarán los pequeños gastos que cause el detall de las Sargentías mayores respectivas y los de las causas que se instruyan por los individuos de su Estado Mayor que no actúen como Fiscales de la Capitanía general.

3.º En el caso de que por vacante ó ausencia de los propietarios recayese el mando en el inferior inmediato, disfrutará este, por el tiempo que desempeñe dicho cargo, la gratificación correspondiente á aquel.

Los Jefes y Oficiales excedentes del cuerpo de Estados Mayores de plazas disfrutará en todo tiempo los mismos haberes que los del arma de infantería en igual situación.

Art. 17.º Los empleados de todas clases en los Estados Mayores de plazas tendrán derecho á disfrutar de todos los goces relativos á pluses y raciones de campaña que se señalarán á los de su clase de la guarnición respectiva del Ejército, al tenor de los que disfruten los de infantería, desde el momento en que el distrito de la Capitanía general sea invadido por enemigos exteriores ó en otro caso análogo en que así se determine.

Art. 18.º Los empleados en los Estados Mayores de plazas tendrán derecho al abono de tiempo doble de guerra según se determinare cuando se conceda esta ventaja al Ejército.

Art. 19.º Todos los individuos del Cuerpo tendrán la misma opción que los del Ejército, á retiros, cruces de San Hermenegildo y á los beneficios del Monte-pío militar, sujetándose á las reglas generales establecidas por la ley y disposiciones vigentes para los de su clase respectiva.

Art. 20.º Los que constituyan el cuerpo permanente de Estado Mayor de plazas no podrán volver bajo ningún pretexto al servicio activo.

Art. 21.º No debiendo tener lugar la permanencia en el cuerpo de Estado Mayor de plazas á no hallarse comprendido en cualquiera de las clasificaciones establecidas en el art. 8.º, los individuos que lo componen obtendrán por consecuencia su retiro:

1.º Por achaques ó enfermedades que le imposibiliten para el buen desempeño de su servicio, previa la competente justificación.

2.º Cuando su comportamiento no les haga acreedores á continuar en el Cuerpo, mediante expediente instructivo, oídos los descargos del interesado y seguidos los demas trámites establecidos para este caso hasta que recaiga la Real aprobación.

3.º Cuando cumplan 60 años los subalternos y 65 los Jefes, excepto en aquellos casos en que el Capitán general crea que por su robustez privilegiada sea conveniente continuar en el servicio.

Art. 22.º Los individuos del cuerpo de Estado Mayor de plazas que constituyan su personal permanente dependerán de un Director general, que lo será el del cuerpo de Estado Mayor del Ejército, reasumiendo, respecto al de plazas, las mismas atribuciones de los demas Directores e Inspectores generales.

En cuanto á su servicio dependerán de la autoridad de los Capitanes generales de los distritos en que se hallen las plazas y puntos fortificados, lo mismo que los excedentes en cuanto se refiera á la Autoridad superior militar respecto á los militares sin destino que residan en el territorio de su mando.

Art. 23.º Los Capitanes generales, como Jefes superiores inmediatos de los individuos del cuerpo de Estado Mayor de plazas, que se hallen empleados ó excedentes en el distrito de su cargo facilitarán á la Dirección del Cuerpo cuantas noticias fueren conducentes al verdadero conocimiento del comportamiento de los individuos del Cuerpo sus servicios y vicisitudes, con la intención y en la forma que se halla prevenido por las disposiciones vigentes y las que convenga acordar para el mejor servicio.

Madrid 31 de Marzo de 1859.—O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PLANTILLA QUE DEMUESTRA LOS EMPLEADOS QUE DEBE HABER EN LAS PLAZAS Y PUNTO FUERTES DE LA PENINSULA E ISLAS ADYACENTES CONFORME Á LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PROVISIONAL APROBADO POR S. M. EN REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

CASTILLA LA NUEVA. Madrid.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Coronel. Cuatro Ayudantes primeros. Dos id. segundos. Dos id. terceros.

Prisiones militares. Comandante militar..... Segundo Comandante. Ayudante..... Teniente.

Cuenca. Gobernador militar..... Brigadier.

Segovia. Idem..... Brigadier. Guadalajara. Idem..... Brigadier. Toledo. Idem..... Brigadier. Ciudad Real. Idem..... Brigadier. CATALUÑA. Barcelona.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Un Ayudante primero. Dos id. segundos. Uno id. tercero. Ciudadela.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Primer Comandante. Un Ayudante primero. Uno id. segundo. Uno id. tercero. Castillo de Monjuich.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Primer Comandante. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Marques de la Mina. Comandante..... Capitan. Lérida.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Teniente Coronel. Un Ayudante primero. Uno id. segundo. Uno id. tercero. Castillo principal de Lérida.—Tercera clase. Gobernador..... Segundo Comandante. Ayudante tercero. Castillo de Gardeny.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Gerona.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Teniente Coronel. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Castillo de Monjuich.—Quinta clase. Comandante..... Teniente. Figueras.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Teniente Coronel. Un Ayudante primero. Uno id. segundo. Uno id. tercero. Hostalrich.—Tercera clase. Gobernador..... Primer Comandante. Un Ayudante tercero. Seo de Urgel.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Primer Comandante. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Rosas.—Tercera clase. Gobernador..... Teniente Coronel. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Tarragona.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Teniente Coronel. Un Ayudante primero. Dos id. segundos. Tortosa.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Primer Comandante. Un Ayudante segundo. Dos id. terceros. Fuerte de la Tenaza de Tortosa.—Quinta clase. Comandante..... Teniente. ANDALUCIA. Sevilla.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Coronel. Un Ayudante primero. Uno id. segundo. Cádiz.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Teniente Coronel. Dos id. segundos. Uno id. tercero. Castillo de San Sebastian.—Tercera clase. Gobernador..... Segundo Comandante. Un Ayudante tercero. Castillo de Santa Catalina.—Tercera clase. Gobernador..... Segundo Comandante. Un Ayudante segundo. El Puntal.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Cortadura de San Fernando.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Sancti-Petri.—Quinta clase. Comandante..... Teniente. Paimogo.—Tercera clase. Gobernador..... Segundo Comandante. Un Ayudante tercero. Tarifa.—Tercera clase. Gobernador..... Primer Comandante. San Lúcar de Guadiana.—Quinta clase. Comandante..... Teniente. Isla Verde.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Huelva. Gobernador..... Brigadier.

VALENCIA. Valencia.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Coronel. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Castillo de Alicante.—Tercera clase. Gobernador..... Segundo Comandante. Un Ayudante tercero. Cartagena.—Primera clase. Gobernador de la plaza y de la provincia..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Teniente Coronel. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Castillo de las Galeras de Cartagena.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Peñíscola.—Tercera clase. Gobernador..... Coronel. Sargento mayor..... Segundo Comandante. Un Ayudante tercero. Morella.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Primer Comandante. Un Ayudante primero. Castellón. Gobernador..... Brigadier. Albacete. Gobernador..... Brigadier. GALICIA. Coruña.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Teniente Coronel. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Castillo de San Anton.—Tercera clase. Gobernador..... Segundo Comandante. Un Ayudante tercero. Castillo de San Diego.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Ferrol.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Primer Comandante. Un Ayudante tercero. Castillo de San Felipe.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Vigo.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Segundo Comandante. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Monterrey.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Salceda.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Goyán.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Lugo. Gobernador..... Brigadier. Orense. Gobernador..... Brigadier. ARAGON. Zaragoza.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Teniente Coronel. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Alajuria.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Jaca.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Primer Comandante. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Monzon.—Tercera clase. Gobernador..... Coronel. Sargento mayor..... Segundo Comandante. Un Ayudante segundo. Uno id. tercero. Mequinenza.—Tercera clase. Gobernador..... Primer Comandante. Un Ayudante tercero. Huesca. Gobernador..... Brigadier. Teruel. Gobernador..... Brigadier. GRANADA. Granada.—Primera clase. Gobernador..... Mariscal de Campo. Sargento mayor..... Teniente Coronel. Un Ayudante primero. Uno id. segundo. Alhambra.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan. Almería. Gobernador..... Brigadier. Málaga.—Segunda clase. Gobernador..... Brigadier. Sargento mayor..... Primer Comandante. Un Ayudante primero. Uno id. segundo. Gibraltar.—Cuarta clase. Comandante..... Capitan.

Table listing military appointments and ranks for various provinces including Madrid, Toledo, and Salamanca.

Table listing military appointments and ranks for provinces such as Zamora, Salamanca, and Valladolid.

Table listing military appointments and ranks for provinces like Burgos, Vizcaya, and Cantabria.

Table listing military appointments and ranks for provinces including Vizcaya, Cantabria, and Asturias.

MINISTERIO DE FOMENTO. Ofertas para el ferrocarril de Madrid a Irún. Ofertas para el ferrocarril de Madrid a Valladolid y Miranda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE MADRID A IRUN.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE MADRID, VALLADOLID Y MIRANDA.

Estado de las obras ejecutadas durante el primer trimestre del presente año.

OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.

Main table showing construction progress for various projects, including kilometers of track, bridges, and tunnels.

OBSERVACIONES.

Notes and observations regarding the construction work, including details on earthmoving and tunneling.

ANUNCIOS OFICIALES.

Official notices from the Ministry of Public Works, including lists of books and documents for sale.

Official notices from the Ministry of Public Works, including lists of books and documents for sale.

Official notices from the Ministry of Public Works, including lists of books and documents for sale.

Official notices from the Ministry of Public Works, including lists of books and documents for sale.

Official notices from the Ministry of Public Works, including lists of books and documents for sale.

Patogenesia brasileña, publicación del Instituto homopático de Rio Janeiro: primera edición en 8.º de un tomo de 229 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por Beltrán y Viñas. Es su editor D. Cesáreo Martín Sotomayor.

Avarecia y desfiladero, comedia de gracioso en tres actos, arreglada á la escena española por D. José de Olaya, su editor: primera edición en 8.º de 24 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por D. José Rodríguez. El Mozo Martín ó la honradez, drama en tres actos, arreglado á nuestro teatro por D. Eduardo Rosales: primera edición en 8.º de 66 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior. Es su editor D. Prudencio de Regoyos.

La tierra de María Zautzina, juguete lírico-bailable del género andaluz, en un acto, original de D. Luis Rivera, su editor: primera edición en 8.º de 24 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior. La fuerza contra la ley, drama histórico en cuatro actos y en verso, original de D. Eugenio Sánchez de Fuentes, su editor: primera edición en 8.º de 61 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior.

En la cara está la edad, pieza en un acto, arreglada á la escena española por D. José de Olaya, su editor: primera edición en 8.º de 30 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior. Juan sin pena, zarzuela en un acto, arreglada á la escena española por D. Pedro Fernández, su editor: primera edición en 8.º de 33 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior.

Se salvó el honor, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Ignacio Virto: primera edición en 8.º de 27 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior. Es su editor D. Alonso Gullón. ¿Quién es el autor? Comedia en un acto, original de D. Gaspar Nuñez de Arce, su editor: primera edición en 8.º de 37 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior.

Culpa y castigo, drama en cuatro actos y en prosa, original de D. Manuel O'Fiz de Pinedo, su editor: primera edición en 8.º de 53 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior. Los lazos de la familia, drama en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Lanza, su editor: primera edición en 8.º de 78 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior.

Paco y Manuela, comedia en un acto y en prosa, imitada del francés por D. Calixto Boldún, su editor: primera edición en 8.º de 23 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior. La venganza en la locura, drama en tres actos, arreglado del francés por D. B. U.: primera edición en 4.º de 13 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por Don Vicente de Lalana su editor.

Los dos artesanos, drama en tres actos y cinco cuadros, escrito sobre otro francés por D. Rafael del Castillo y D. Vicente de Lalana, su editor: primera edición en 4.º de 17 páginas, impresa en Madrid, año de 1859. El mal del prójimo, juguete cómico en dos actos y en verso, por D. Antonio Carralón y Luriza, primera edición en 4.º de 18 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior.

Jeanine el insurgente, drama en cinco actos y en prosa, arreglado del francés por D. Vicente de Lalana, su editor: primera edición en 4.º de 20 páginas, impresa en Madrid, año de 1859. El carromel de lo Martín, drama en tres actos y en prosa, arreglado á la escena española por D. Ignacio Virto y D. Vicente de Lalana, su editor: primera edición en 4.º de 18 páginas, impresa en Madrid, año de 1859.

Los meses que causa el lujo, comedia en cuatro actos y en prosa, imitada del francés por D. Francisco Botella y Andrés y D. Vicente de Lalana, su editor: primera edición en 4.º de 15 páginas, impresa en Madrid, año de 1859. La Cueva de Infesto, colección de poesías de D. Luis Cortés y Sañua, su editor: primera edición en 8.º de 143 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por Don José Rodríguez.

Risa y llanto, ensayos poéticos de D. Mariano Gelabert y Correa, su editor: primera edición en 8.º de 101 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior. El Lozoya, tauda de vales para piano, por D. D. Zabalza: primera edición en folio de 11 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por D. Casimiro Martín, su editor.

El Carillon, baile con variaciones y cofilón, para piano, por el mismo: primera edición en folio de 5 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior. Coro de monjas, núm. 12, para canto y piano, de la zarzuela El Dominó negro, del maestro Aubert: primera edición en folio de 6 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor.

Coro núm. 2 para canto y piano, de la zarzuela El Juramento, de D. Joaquín Gavambide: primera edición en folio de 3 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor. Ronanza núm. 3 para piano, de la misma: primera edición en folio, de dos páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor.

Ronanza núm. 3 bis, para piano, de la misma: primera edición en folio, de 4 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor. Terceto núm. 3, (ter. para canto y piano, de la misma: primera edición en folio de 11 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor.

Introducción y coro núm. 5, para canto y piano, de la misma: primera edición en folio de 9 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor. Escena y cavatina núm. 6, para piano, de la misma: primera edición en folio, de 5 páginas: impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor.

La misma para canto y piano: primera edición en folio de 8 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor. Ronanza núm. 7, para piano, de la misma: primera edición en folio de 3 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor.

Coro de la Diana núm. 10, para piano, de la misma: primera edición en folio de 5 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor. Duo núm. 9 para canto y piano, de la misma: primera edición en folio de 6 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor.

Duo núm. 11 para piano de la misma: primera edición en folio de 6 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor. El mismo para canto y piano: primera edición en folio de 14 páginas, impresa en Madrid, año de 1859, por el anterior, su editor.

Madrid 13 de Abril de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno López.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA. Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 2 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres en los dos no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas Oficinas: en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, and Número de salida de las liquidaciones. Lists names like D. Antonio Armengol, D. Antonio Alfonso, etc.

Nombres de los interesados. 69144 D. Diego Luis de Bergelina. 69145 D. Agustín Rodríguez. 69146 D. Manuel Rodríguez. 69147 D. Camilo Saenz de Miera. 69148 D. Francisco Solano Juárez. 69149 D. Antonio Soto y Sanz. 69150 D. José Toledo. 69151 D. Agustín de Torres.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miranda de Azán por renuncia del que la desempeña, en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio. Salamanca 7 de Abril de 1859.—Gregorio Pesquera. 4516-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Escoriaza, cuya dotación consiste en 2.200 reales anuales, pagados de los fondos municipales. Lo que se anuncia con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes convenientemente documentadas al citado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. San Sebastián 4 de Abril de 1859.—El Gobernador, Manuel Soaniza. 4517-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Anequyo, dotada con sueldo anual de 700 reales, satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascurrido cuyo plazo se proveyerá la vacante con los formalidades establecidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 2 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu. 4544-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boñar, en esta provincia, por renuncia del que la desempeña, dotada en 2.000 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos: desempeñar la Secretaría de la junta parocial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial: formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados y relaciones, y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 7 de Abril de 1859.—El Gobernador, Genaro Alas. 4548-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Melón, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales, he acordado anunciar al público por término de un mes: en la inteligencia que trascurrido el indicado plazo, se procederá al nombramiento con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Orense 4 de Abril de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitán. 4582-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sudañel, dotada con 1.800 rs., por renuncia del que la obtiene, se anuncia al público para que los que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes á la referida Corporación municipal en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, trascurrido el cual, se proveyerá. Lerida 4 de Abril de 1859.—Vicente Lozano. 4480-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. Se halla vacante, por separación del que la obtiene, la Secretaría del Ayuntamiento de Gastroveu, en esta provincia, dotada con 1.100 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, y ademas 300 por la formación de amillaramientos y repartimientos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia. Valladolid 30 de Marzo de 1859.—Castor Ibañez de Aldecoa. 4396-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Poyales por fallecimiento del que la obtiene: su dotación es de 800 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, siendo obligación del Secretario la formación de la cartilla de evaluación, amillaramiento de la riqueza, padrón, apéndice, repartimiento y demas trabajos estadísticos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este anuncio en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales. Logroño 31 de Marzo de 1859.—Francisco Lalasa. 4448-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Espejo con sueldo de 1.300 rs. anuales. Los aspirantes que se consideren con la aptitud legal convenientemente presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio. Soria 29 de Marzo de 1859.—El G. L., Manuel Escudero. 4370-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LECHAGO. La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la obtiene; su dotación consiste en 1.200 rs. vn., cobrados por trimestres, pero con la obligación de desempeñar todo lo concerniente á la Secretaría. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del presente mes. Lechago 1.º de Abril de 1859.—El Alcalde, Manuel Hernandez. 4446-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOLLULLOS DEL CONDADO. D. Antonio Díaz, Alcalde constitucional de Bollullos del Condado y Presidente de su Ayuntamiento. Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 5.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, el Ayuntamiento que presido ha acordado presentar sus solicitudes para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Bollullos del Condado 31 de Marzo de 1859.—El Presidente, Antonio Díaz.—El Secretario interino, Diego Gonzalez. 4518-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECAMPO. D. Antonio Fernandez Leon, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo. Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Municipalidad, se concede el término de 30 días, desde la fecha de este anuncio, para que las personas que reúnan los requisitos prevenidos por las leyes y pueda

de dicho Ayuntamiento por término de un mes, concluido el cual, se proveyerá. Avila 8 de Abril de 1859.—Romualdo Beceril. 4515-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Miranda de Azán por renuncia del que la obtiene: su dotación consiste en 600 rs. anuales, satisfechos por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella, podun dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de un mes desde la publicación de este anuncio. Salamanca 7 de Abril de 1859.—Gregorio Pesquera. 4516-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUIPUZCOA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Escoriaza, cuya dotación consiste en 2.200 reales anuales, pagados de los fondos municipales. Lo que se anuncia con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, para que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes convenientemente documentadas al citado Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha. San Sebastián 4 de Abril de 1859.—El Gobernador, Manuel Soaniza. 4517-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS. Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Anequyo, dotada con sueldo anual de 700 reales, satisfechos de fondos municipales. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Presidente de la Corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, trascurrido cuyo plazo se proveyerá la vacante con los formalidades establecidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 2 de Abril de 1859.—Francisco de Otazu. 4544-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Boñar, en esta provincia, por renuncia del que la desempeña, dotada en 2.000 rs. anuales, siendo obligación del que obtenga esta plaza extender las actas y demas que se dispone en el art. 94 del reglamento publicado para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organización y atribuciones de los Ayuntamientos: desempeñar la Secretaría de la junta parocial encargada de hacer los amillaramientos de la riqueza territorial: formar, bajo la inspección del Alcalde, los estados y relaciones, y hacer los demas trabajos del servicio público, despachando todos los asuntos de su incumbencia, y siendo responsable de la falta de precisión, exactitud y puntualidad que se advirtiere. Lo que se anuncia en este periódico oficial para su provisión con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á cuyo efecto deberán los aspirantes dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio, acompañadas de los documentos necesarios. Leon 7 de Abril de 1859.—El Gobernador, Genaro Alas. 4548-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ORENSE. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Melón, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. anuales, he acordado anunciar al público por término de un mes: en la inteligencia que trascurrido el indicado plazo, se procederá al nombramiento con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Orense 4 de Abril de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitán. 4582-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LERIDA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Sudañel, dotada con 1.800 rs., por renuncia del que la obtiene, se anuncia al público para que los que aspiren á dicha plaza presenten sus solicitudes á la referida Corporación municipal en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, trascurrido el cual, se proveyerá. Lerida 4 de Abril de 1859.—Vicente Lozano. 4480-2

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. Se halla vacante, por separación del que la obtiene, la Secretaría del Ayuntamiento de Gastroveu, en esta provincia, dotada con 1.100 rs., pagados por trimestres de los fondos municipales, y ademas 300 por la formación de amillaramientos y repartimientos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella Corporación en el término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia. Valladolid 30 de Marzo de 1859.—Castor Ibañez de Aldecoa. 4396-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Poyales por fallecimiento del que la obtiene: su dotación es de 800 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos, siendo obligación del Secretario la formación de la cartilla de evaluación, amillaramiento de la riqueza, padrón, apéndice, repartimiento y demas trabajos estadísticos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de este anuncio en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales. Logroño 31 de Marzo de 1859.—Francisco Lalasa. 4448-1

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Espejo con sueldo de 1.300 rs. anuales. Los aspirantes que se consideren con la aptitud legal convenientemente presentarán sus solicitudes al Alcalde en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio. Soria 29 de Marzo de 1859.—El G. L., Manuel Escudero. 4370-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LECHAGO. La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por renuncia del que la obtiene; su dotación consiste en 1.200 rs. vn., cobrados por trimestres, pero con la obligación de desempeñar todo lo concerniente á la Secretaría. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del presente mes. Lechago 1.º de Abril de 1859.—El Alcalde, Manuel Hernandez. 4446-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOLLULLOS DEL CONDADO. D. Antonio Díaz, Alcalde constitucional de Bollullos del Condado y Presidente de su Ayuntamiento. Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría municipal de esta villa, dotada con 5.500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales, el Ayuntamiento que presido ha acordado presentar sus solicitudes para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de 30 días, á contar desde que aparece inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Bollullos del Condado 31 de Marzo de 1859.—El Presidente, Antonio Díaz.—El Secretario interino, Diego Gonzalez. 4518-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECAMPO. D. Antonio Fernandez Leon, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Torrecampo. Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Municipalidad, se concede el término de 30 días, desde la fecha de este anuncio, para que las personas que reúnan los requisitos prevenidos por las leyes y pueda

convenirles dicho cargo, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que esta Corporación pueda elegir entre los solicitantes: el sueldo con que está dotada esta plaza es el de 3.200 rs. anuales. Torrecampo 1.º de Abril de 1859.—El Alcalde, Antonio Fernandez Leon.—El Secretario interino, Bartolomé Caballero. 4519-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHIPONA. D. Francisco Florido y Lorenzo, Teniente primero, en funciones de Alcalde constitucional de esta villa de Chipona, Hago saber, que se halla vacante, por dimisión del que la desempeña, la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 7.300 rs. anuales, pagados por mensualidades vencidas del fondo de propios. Los aspirantes que reúnan los requisitos necesarios para optar á ella remitirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el preciso término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Chipona 17 de Febrero de 1859.—Francisco Florido.—Juan Gonzalez Lepe, Secretario interino. 4544-2

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCAJENTE. D. Juan Bautista Carbonell y Sanz, Alcalde y Presidente de Ayuntamiento constitucional de la villa de Carcajente. Hago saber, que la Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por jubilación del que la obtiene, la cual se halla dotada con 6.500 rs. anuales, pagaderos por mensualidades vencidas. Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de las personas que deseen aspirar á ella dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á mi autoridad, dentro del término de 30 días, desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia. Carcajente 24 de Marzo de 1859.—Juan Bautista Carbonell. 4352-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FUENSANTA. Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeña, dotada en 3.000 reales, pagados del presupuesto municipal, se anuncia al público, para que los que quieran aspirar á ella y se hallen adornados de los requisitos legales dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid. Fuensanta 28 de Marzo de 1859.—El A. C., Juan Jimeno Gomez. 4392-1

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FRIAS. La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Frias se halla vacante; su dotación consiste en 2.000 rs. anuales, pagados por trimestres, con la obligación de formar los repartos y cuentas municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el día 30 de Abril proximo, en que se proveyerá. Frias 29 de Marzo de 1859.—El Alcalde, Clemente Soriano. 4395-1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BENISUEIRA. La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante por dimisión del que la obtiene. Los aspirantes á dicha Secretaría podrán presentar sus solicitudes á esta Municipalidad dentro del término de 30 días, á contar desde el día que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia. Su dotación lo es de 800 rs. anuales, satisfechos de los fondos municipales y por trimestres vencidos. Benisueira 1.º de Abril de 1859.—El Alcalde, Presidente, José Juan. 4481-2

CONTAJURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON. Pliego de condiciones, bajo las que se saca á pública subasta las construcciones que deben verificarse en la casa-cuartel de Carabineros del Grupo de esta capital y al rancho que ha de darse á la del puerto de Vinaroz, en virtud de orden del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, fecha 5 del actual, aprobando los presupuestos de cada uno de los edificios marcados. Casa-cuartel del Grupo de esta capital. . . . 28.197 reales. Rancho de la del puerto de Vinaroz. . . . 7.014 35.211

El tipo para la subasta será el de los expresados 35.211 rs. á que ascienden las obras de los dos edificios indicados, y cuyas cantidades parciales quedan expresadas, no admitiéndose postura alguna que exceda de esta suma, quedando sujeto el postor á cuyo favor se presenten las obras á responder de su buena calidad y al reconocimiento que para su adjudicación practique el Arquitecto ó Maestro de obras que la Hacienda pública nombra. Los materiales que se empleen han de ser de los mismos que se hallan presupuestados, y las aguas con que se anasen serán potables, bajo la inmediata vigilancia de un empleado de Carabineros y otro de la Hacienda pública que designarán los Jefes respectivos. La Hacienda pública será la única de la suma de esta capital, y en las obras encauadas estas se ejecutarán tambien en su unidad, y el resto, despues de terminadas y auditadas por el Comandante de Carabineros y Jefe de Hacienda, previo el reconocimiento pericial. La subasta se celebrará bajo pliego cerrado, con arreglo al modelo de proposición que se expresará, el día 15 de Mayo próximo, en el despacho del Sr. Gobernador de esta provincia y bajo su presidencia, á las diez de su mañana. En el caso de presentarse proposiciones iguales en cantidad, se abrirá entre los proponentes, por espacio de media hora, nueva licitación á viva voz, renalzándose en favor del postor que preste mayores beneficios á la Hacienda. Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable la de acompañar á la proposición carta de pago ó talon de haber ingresado en la Caja de Depositos, en cantidad de tal, la cantidad de 1.500 rs. vn. á responder del cumplimiento del contrato de la obra del Grupo de esta capital, y de 500 por el de Vinaroz, ó en su defecto garantizarlo con personas de arraigo á satisfacción del Sr. Presidente de la subasta. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta y el pago de los honorarios del Arquitecto ó Maestro de obras que reconozca las ejecutadas. Las obras no podrán ejecutarse interin que por la Inspección general de Carabineros no se apruebe el remate. Si fuere aprobada la subasta, el rematante queda en la obligación de dar principio á ellas á los 15 días, cuando más, de haberse comunicado dicha aprobación, dándolas por terminadas á los dos meses, á no ser que causas graves lo impiérian, las cuales, á los efectos oportunos, se ponrán en conocimiento de la Autoridad gubernativa de la provincia. Este pliego de condiciones, así como los presupuestos, se hallarán de manifiesto en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, de los que podrán enterarse todos los que quieran tomar parte en este servicio. Castellon 15 de Abril de 1859.—Ramon Montero. 4616

Mundo de proposición. El que suscribe, vecino de . . . ofrece ejecutar las obras presupuestadas en la casa-cuartel de Carabineros del Grupo de esta capital en la cantidad de . . . con los dos edificios que se expresan en el pliego formado por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, para cuyo efecto acompaña la carta de pago ó nombre de la persona que fianza, con arreglo á la prevención 7.ª del referido pliego. Igual el de Vinaroz. (Fecha y firma.)

VENTA DE BIENES DESAMONTIZADOS. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 23 de Abril próximo de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y Escribano D. José Perez Martinez.

PROVINCIA DE TOLEDO. Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 23 de Abril próximo de 1859, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapies y Escribano D. José Perez Martinez.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sequestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen. 3.º Los bienes de este tipo que se adjudican al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagarán este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 4.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagarán este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 6.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina. 7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sequestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen. 3.º Los bienes de este tipo que se adjudican al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagarán este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 4.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagarán este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 6.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina. 7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sequestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen. 3.º Los bienes de este tipo que se adjudican al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagarán este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 4.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagarán este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 5.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. 6.º Según resulta de los antecedentes que obran en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ley citada se determina. 7.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de la finca inserta en el precedente anuncio.

NOTAS. 1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. 2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del sequestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen. 3.º Los bienes de este tipo que se adjudican al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagarán este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856. 4.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, ya sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, lo pagarán este en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de cada un año, para que en

Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Caceres 9 de Marzo de 1859.—Anibal Morillo.

### PROVINCIA DE ZAMORA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Abril próximo de 1859, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Beneficencia.—Rústicas.

Dobles remates en Madrid y Zamora.

### MAYOR CUANTÍA.

Núm. 40 del inventario.—Cuarto quínon de los 43 en que por los peritos se ha dividido la tercera calidad, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas de lado, igual a 17 hectáreas 77 áreas y 99 centiáreas. Linda al E. 300 metros y 6 decímetros, con calzada que de Peñausende va a Zamora, N. 703 metros y 9 decímetros con el quínon núm. 3, P. 200 metros y 6 decímetros con la dehesa de los Barrios, y N. 907 metros y 8 decímetros con el quínon núm. 5. Corresponde a este quínon 459 rs., cuya capitalización asciende a reales vellón 40.327 50 cént., y habiendo sido tasado por los peritos en 21.431 rs., sirve esta cantidad de tipo para la subasta.

Quinto quínon de la misma dehesa: consta de una superficie de 53 fanegas de tierra de tercera calidad, de 300 estadales cada una, y el estadal de 4 varas de lado, igual a 17 hectáreas 77 áreas y 99 centiáreas. Linda al E. 300 metros y 6 decímetros, con calzada que de Peñausende va a Zamora, N. 907 metros y 8 decímetros con el quínon núm. 4, P. 200 metros y 6 decímetros con la dehesa de los Barrios, y N. 872 metros y 7 decímetros con el quínon núm. 8. Corresponde a este quínon de renta 477 rs., cuya capitalización asciende a 10.732 rs. 50 cént.; pero habiendo sido tasado en 21.200 rs., sirve de tipo esta cantidad para la subasta.

Noveno quínon de la ya expresada dehesa: consta de una superficie de 72 fanegas, 24 de las cuales son de prado, 6 de tierra de segunda calidad y las 42 restantes erial y peñascales, difícil para el cultivo, equivalentes a 24 hectáreas 17 áreas y 38 centiáreas. Linda al N. 274 metros, con dehesa de Luis Rodrigo, M. 748 metros y 9 decímetros con quínon núm. 8, P. 450 metros y 8 decímetros con dehesa de los Barrios, y N. 689 metros y 8 decímetros con el quínon núm. 10. Corresponde a este quínon de renta 648 rs., cuya capitalización asciende a rs. vn. 14.580; pero habiendo sido tasado en rs. vellón 26.100, sirve de tipo esta cantidad para la subasta.

Décimo quínon de la misma dehesa: consta de una superficie de 96 fanegas de tierra de tercera calidad, 40 fanegas de erial y peñascales y 8 fanegas de Cañada de las merinas, de 300 estadales la fanega y el estadal de 4 varas de lado, equivalente a 36 hectáreas, 32 áreas y 26 centiáreas. Linda al N. 300 metros y 9 decímetros con dehesa de Luis Rodrigo, M. 598 metros y 9 decímetros con el quínon núm. 9, P. 537 metros y 7 decímetros con término de Tarobispo, y N. 802 metros y 5 decímetros con tierras de la misma dehesa, que forman el quínon núm. 11. Corresponde de renta a este quínon 863 rs., cuya capitalización asciende a 19.440 reales; pero habiendo sido tasado por los peritos en reales vn. 30.100, sirve esta cantidad de tipo para la subasta.

Las anteriores fincas han sido tasadas en el mes próximo pasado, lo cual se advierte en cumplimiento de la Real orden de 3 de Octubre anterior, y que se vende con la división publicada, por haberlo considerado así los peritos más ventajoso.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía, en las corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero a los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en 15 plazos, y 4.º las que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas expresadas no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente que la tienen se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Zamora y en la villa y corte de Madrid.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, y los productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Zamora 11 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, José G. Pimentel.

### PROVINCIA DE MALAGA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Abril de 1859 ante el Sr. Juez y Escribano D. Manuel Gil y Masagosa, el cual tendrá efecto, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

### MAYOR CUANTÍA.

Núm. 12 del inventario.—Segunda suerte de tierra del cortijo llamado Cuartillo Bajo, procedente del caudal de propios de esta ciudad, en el término y jurisdicción de la Puebla de Riozordo, partido judicial del Colmenar, compuesta de 18 fanegas, equivalentes a 4.086 áreas, 92 centiáreas y 32 centiáreas. Linda al N. 1.200 metros y 1.º y 2.º de dicho predio. Le corresponde un pequeño albergue, con tejas en mal estado, que hay dentro de ella: tasado todo en 19.400 rs. en venta y en 970 en renta. Pertenece por este concepto 1.335 rs. 52 céntimos, a razón de 6.500 rs., que actualmente gana toda la finca, arrojando una capitalización de 30.019 rs. 20 céntimos, que es el tipo de la subasta.

Tercera suerte del mismo cortijo, compuesta de 24 fanegas, que es igual a 4.449 áreas, 23 centiáreas y 736 centiáreas cuadradas, lindando respectivamente con la segunda y cuarta: se ha tasado en venta en 14.500 rs., y en renta en 720, y capitalizada por 991 rs. 32 cént., que le corresponde a proporción, da un valor de 22.304 rs. 70 cént., que servirá de base para la licitación. Atraviesa por esta suerte una colada de 4 varas de ancho, que saliendo de Riozordo por ella se dirige al Arceife, teniendo paso también por la suerte sétima siguiente.

Sétima suerte del referido cortijo, de 20 fanegas de calidad, ó sean 1.207 áreas 69 centiáreas y 2.880 centiáreas cuadradas, lindando con la de los números 6.º y 8.º: ha sido tasada en 18.099 rs. en venta y en 990 en

renta, y habiéndose capitalizado por rs. vn. 4.230 14 céntimos que le corresponde, en proporción de la total que cada año gana todo aquel, aparece un valor de 27.880 rs. 65 cént., que es el tipo de la subasta. La colada de cuatro varas que pasa por la suerte tercera, atraviesa también por esta en dirección al Arceife.

El cortijo de Cuartillo Bajo ha sido dividido en ocho suertes, tres de las que quedan referidas, de mayor cuantía, y cinco que, siendo de menor, se anuncian separadamente para el mencionado día 24 de Abril próximo. Esta división ha sido aprobada por la Dirección general del ramo, en 4 de Enero último, á virtud del expediente formado al efecto. El todo de él se compone de 228 fanegas, con inclusión de 6 que se han dejado de común aprovechamiento, de abrevadero, colada y servidumbre de personas y ganados, en el sitio llamado las Chorreras, y además una de estas últimas de cuatro varas de anchura, que conduce desde la precitada Puebla hasta su Arceife, atravesando por las suertes números 3 y 7 que quedan descritas y el expresado abrevadero. El pequeño albergue que tiene, con tejas en mal estado, y se encuentra dentro de la suerte número 2, ha sido agregado á ella, como se observa en la explicación de su anuncio, que es el primero del presente.

Todo el predio linda por N., P. y L. con el llamado de Anta, del Excmo. Sr. Conde del Aro, y por S. con la sierrita de San Juan de los Baños, y por E. con el caudal de propios de esta ciudad, ganando de renta anual 6.500 rs. Se halla gravado, en unión de las demás fincas de que procede, á varios capitales de censos y créditos á favor de particulares y corporaciones cuyos bienes están declarados en venta, los cuales hasta hoy no se han deducido en el todo y en parte de los que han sido vendidos, con concepto á que en la época en que tuvo efecto la enajenación, se carecía de resolución conveniente; mas en la actualidad, y habiendo solicitado D. Joaquín García Bris la subrogación de dos capitales de censos importantes, 55.000 rs. con arreglo al art. 30 de la ley de 14 de Julio de 1856 y el 27 de su instrucción, se tendrá en cuenta este gravamen, luego que termine el expediente de subrogación, y se verifique la liquidación de cargas, adjudicado que sea por la Junta superior.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas en los anuncios; mas si otras apareciesen, se indemnizará al comprador.

4.º Los derechos de tasación hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

5.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en Colmenar y en la villa y corte de Madrid.

6.º Las anteriores fincas han sido tasadas nuevamente, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre próximo pasado.

7.º Los arrendamientos de las fincas terminarán en la época y bajo las bases que fija la ley de 30 de Abril de 1856.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Málaga 9 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, Rafael Morales Sanchez.

### PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente:

Remate para el día 24 de Abril próximo, ante el Sr. Juez y Escribano mencionados.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

### PARTIDO Y PUEBLO DE TOLEDO.

### MAYOR CUANTÍA.

Núm. 2.261 del inventario.—La primera suerte de tres en que ha sido dividido el terreno de la Vega Baja, sito en término de esta ciudad, perteneciente á sus propios, que consta de 32 fanegas y 125 estadales, siendo la fanega de 500 estadales y el estadal de 11 pies de lado, lo cual equivale á 15 hectáreas, 15 áreas, 44 centiáreas, 82 decímetros y 79 centímetros: linda por N. con la fábrica de armas y camino que de Bisagra va á la misma S. con la parte que queda inmedata al pascu del Cristo y ruinas de los Bartolos, E. con otro camino que de Bisagra se dirige á la fábrica y restos de las masas del Anfiteatro, y P. con el camino del Cambrón y pso para el abrevadero de la plazuela de las Barcas. Se ha dejado el terreno necesario á esta suerte para dar paso al abrevadero de la plazuela de las Barcas desde el que conduce al del Cristo de la Vega, este es, la parte que existe entre el camino que del Cambrón va á la fábrica de Armas Blancas, y las paredes de las huertas hasta llegar al callejón que da entrada á la referida plazuela de las Barcas, habiendo segregado también el trozo que adelanta á las ruinas del ex-convento de Bartolos, en línea recta con el cerco del Anfiteatro, hasta tocar con el camino de la fábrica ya mencionado, á la bajada del Cambrón.

En esta suerte se han incluido en la medida expresada los caminos siguientes: el que del centro del pascu del Cristo, pasando por las ruinas del ex-convento ya citado, va á terminar en el del Cambrón, y tiene 8 pies de latitud; el que desde este último va al Tavera, y tiene 20 pies de latitud; el que cruza para ir á los molinos de Azumel, haciéndolo por el camino de San Roque, ó por el ya referido de Talavera, que tiene 20 pies de latitud; y el que desde el Cambrón va á la fábrica, que tiene de latitud en el trozo que principia frente al callejón de los referidos molinos, 29 pies.

Ha sido tasada en renta en 2.580 rs., en venta 61.500; advirtiéndose que en esta medida y tasación no se han incluido los restos ó argamasa del castiello ni las ruinas del ex-convento de Bartolos, y capitalizada en 58.050 rs., sale á subasta por la tasación.

La anterior finca ha sido tasada en virtud del Real decreto de 3 de Octubre último, sin que haya sufrido alteración la que ya estaba practicada anteriormente.

### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, ya sean de mayor ó de menor cuantía, y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuará pagándose en 15 plazos, y 4.º las que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Madrid.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, y los productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan a las provincias y a los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalen.

Toledo 5 de Marzo de 1859.—El Comisionado principal de Ventas, José Vencel.

## REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 17 DE ABRIL DE 1859.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	702.19	6.2	7.7	Oeste.	Despejado.
9 m.	702.14	14.3	15.4	Oeste.	Idein.
12 m.	701.36	17.6	20.0	S. S. O.	Nubes.
3 p.	700.38	18.5	23.1	S. O.	Idein.
6 p.	699.80	17.0	21.3	S. O.	Idein.
9 p.	699.97	14.2	17.8	S. O.	Cubierto.

Temperatura máxima del día.	20,6	25,7
Temperatura máxima al sol.	27,4	34,2
Temperatura mínima del día.	5,4	6,8

Evaporación en las 24 hs. 7,1 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas.

## OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.  
Observación meteorológica del día 17 de Abril de 1859.

Hora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	759,3	16,6	S. S. O.	Cubierto.

## OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.  
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 13 de Abril á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	741,7.	6,2.	N. O.	Cubierto.
París.	745,3.	6,5.	O.	Lluvia.
Bayona.	758,4.	12,8.	N. O. N. E.	Idein.
Lyon.	751,0.	9,8.	S.	Nubes.
Madrid.	761,0.	12,2.	O.	Idein.
San Fernando.	748,8.	12,4.	N. N. E.	Idein.
Bruselas.	739,3.	3,4.	N.	Lluvia.
Viena.	752,5.	9,7.	N. N. O.	Nubes.
Lisboa.	769,2.	15,0.	O.	Lluvia.
Roma.	753,4.	8,5.	E.	Cubierto.
Florenzia.	748,8.	3,1.	S.	Nubes.
San Petersburgo.	743,7.	0,6.	O. S. O.	Niebla.
Constantinopla.	766,3.	16,3.	O.	Nubes.
Argel.	766,3.	16,3.	O.	Nubes.

## ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.  
2.203 fanegas de trigo.  
2.172 arrobas de harina de id.  
2.600 libras de pan cocido.  
11.678 arrobas de carbon.  
86 vacas, que componen 35.238 libras de peso.  
373 carneros, que hacen 9.112 libras de peso.

## PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca, de 56 á 59 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.  
Idem de ternera, de 60 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.  
Tocino añejo, de 90 á 100 rs. arroba, y de 36 á 40 cuartos libra.  
Jamón, de 108 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.  
Acetate, de 59 á 64 rs. arroba, y de 19 á 20 cuartos libra.  
Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.  
Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.  
Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
Lentijas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.  
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.  
Jabón, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.  
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

## PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 40 á 41 1/2 rs. fanega.  
Algarroba, á 55 rs. id.

## Trigo vendido.

48 fanegas...	á 56 1/2 rs.	50 fanegas...	á 63 rs.
33.....	60	80.....	59
95.....	60	44.....	66 1/2
50.....	60	38.....	60
78.....	62	45.....	62 1/2
56.....	59	40.....	63
38.....	63	34.....	58
36.....	62	65.....	60
70.....	63	26.....	60
32.....	62	40.....	57
39.....	62 1/2	30.....	62 1/2
44.....	63	30.....	66
40.....	61 1/2	30.....	61
40.....	66	30.....	61

Total..... 1.266 fanegas.  
Quedan por vender 2.097.

Precio máximo..... 66 1/2  
Idem mínimo..... 56 1/2  
Idem medio..... 60,98

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 17 de Abril de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En la causa que estoy instruyendo en averiguación del autor ó autores del robo de tres yeguas, ejecutado la noche del 19 al 20 de Febrero último en la posesión de Junta y Huerta en la Real dehesa de Sereña, he dispuesto, por auto del día de ayer, dirigir á V. S. la presente comunicación, como lo hago, con nota expresa de las señas de dichas caballerías, para que se sirva insertar el anuncio correspondiente en la Gaceta, con el fin de que donde quiera que se encuentren todas ó alguna de las indicadas yeguas se recojan y remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas que las tengan, si no acreditan su legítima adquisición, esperando se sirva V. S. participarme queda ejecutada aquella inserción en la Gaceta para que en la causa obre sus efectos.

Casueña 14 de Abril de 1859.—Juan Nepomuceno Alonso.—Sr. Director de la Gaceta de Madrid.

Señas de las yeguas.  
La primera, pelo negro, de seis cuartas y media de alzada, estrella en la frente, el labio superior algo blanco, y de tres años de edad.  
La segunda de igual edad, y de seis cuartas, poco más ó menos, de alzada; pelo entre pardo, zaina ó sin ninguna señal.  
Y la tercera cuartada, de nueve á diez años, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y media de alzada, con un lunar blanco en las costillas de resultas de una hinchazón que padeció, con hierro que tiene la figura de un tres en la nalga izquierda. 1649

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia del distrito de las Ventas de esta capital, dada en el día de hoy ante el Escribano D. Cayetano Sola, se declara sin efecto la doble subasta de la huerta titulada La Emperatriz, sita en la ciudad de Toledo, que estaba anunciada para el día 20 del actual, en dicha ciudad y en esta corte.

Lo que se avisa al público para su inteligencia.  
Madrid 17 de Abril de 1859.—Cayetano Sola.

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Viena 16.—El Archiducado Guillermo debe marchar con una misión á San Petersburgo.

Marsella 16.—Díen de Turana que el río que pone en comunicación Saigon con la ciudad de Siam es profundo y pueden establecerse relaciones comerciales. Los aliados tiraron 1.025 cañonazos y solo tuvieron tres heridos.

Londres 16.—Austria pide que Cerdeña cese en sus alistamientos voluntarios.

Francia ha respondido á la petición de desarme que no ha hecho ningún armamento extraordinario. Todas las naciones, menos Turquía y Austria, reconocen la elección de Goza.

John Russell en su discurso á los electores ataca la conducta del Austria; dice que no aprueba la guerra, y desea que Austria conserve sus posesiones italianas, pero dejando el resto de la Península libre de su influencia y de adquirir libertades constitucionales.

Lemos en La Patrie las siguientes noticias recibidas del cuerpo expedicionario franco-español en Cochinchina:

El ataque á Saigon, cuyos preparativos activaba el Almirante Rigault de Genouilly hace algún tiempo, se verificó el 17 de Febrero, habiendo sido completa la victoria. Nueve fuertes extraordinariamente defendidos fueron cañoneados por la artillería de los buques y tomados al asalto por las compañías de desembarco. El enemigo sufrió considerables pérdidas, al paso que nosotros contamos algunos heridos.

A juzgar por la inmensa cantidad de municiones de guerra acumuladas en Saigon, pólvora, artillería, fusiles, mistos, víveres y material de toda clase, es indudable que el Gobierno anamita había convertido aquella plaza en un extraordinario inexpugnable arsenal. Por esta razón los mandarineros de las cercanías, atemorizados con el triunfo de los europeos, huyeron desparovidos.

La corte de Huế sabrá con tanto más dolor y desesperación tal noticia, cuanto que la misma derrota la desprecia á los ojos de las cortes de Siam y de Camboja. Además de que la pérdida pecuniaria que por este suceso experimenta se calcula en 20 millones de francos.

Al verificarse la toma de Saigon, el Almirante Rigault de Genouilly no había recibido todavía los refuerzos enviados en el Duguay, Marne y Didon, si bien los dos primeros buques debieron llegar poco después; y con las nuevas tropas se vería en posición el Almirante de continuar su victoriosa marcha hasta Huế, á no haber obtenido del Rey de Coch